

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquense las direcciones electrónicas para notificación de los demandados y apoderado judicial, o en su defecto la manifestación de que se desconocen o carecen de éstas.
- 2.- Alléguese el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de usucapión.
- 3.- Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble a usucapir y del predio de mayor extensión del cual hace parte, si es del caso, debidamente actualizados a la fecha de presentación de la demanda.
- 4.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble a usucapir, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en relación con las pruebas testimoniales solicitadas.
- 6.- Alléguese los registros civiles de los demandantes con fecha de expedición no superior a 30 días que sean legibles.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizeth Gil Moreno', written in a cursive style.

LIZETH GIL MORENO

Juez